



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 2015-01097 00
EJECUTANTE	LEIDY JOHANA YEPES VÉLEZ
EJECUTADO	JOHN FREDY YEPES QUINTERO
ASUNTO:	DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 713

Procede este despacho a emitir el respectivo pronunciamiento dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido, a través de apoderada judicial idónea, por la señora **LEIDY JOHANA YEPES VÉLEZ**, frente al señor **JOHN FREDY YEPES QUINTERO**.

Pues bien, en proveído del día 21 de septiembre de 2014 se libró el mandamiento de pago y el embargo deprecado, en contra del señor **JOHN FREDY YEPES QUINTERO**, siendo notificado de aquel auto el día 2 de marzo de 2016.

En memorial fechado 5 de mayo de 2022 (folio 170), la abogada actora coadyuvada por la ejecutante y el ejecutado, invocan la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, además de solicitar la exoneración de la cuota alimentaria, lo que se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Como del escrito allegado al proceso por la representante judicial de la señora **LEIDY JOHANA YEPES VÉLEZ**, como es el obrante a folio 170 del cuaderno principal, se desprende que es la voluntad de las partes en dar por terminado por pago el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación por pago total del mismo hasta el 5 de mayo del presente año, fecha en la cual se presentó la solicitud aludida; al igual que el levantamiento de las demás medidas decretadas y practicadas al interior del plenario.

Frente a la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria del señor John Fredy Yepes Quintero a cargo de la joven Leidy Johana Yepes Vélez, se negará por improcedente y se abstendrá de darle trámite a dicho pedimento, toda vez que las partes disponen de otras vías para realizar la mencionada acción.

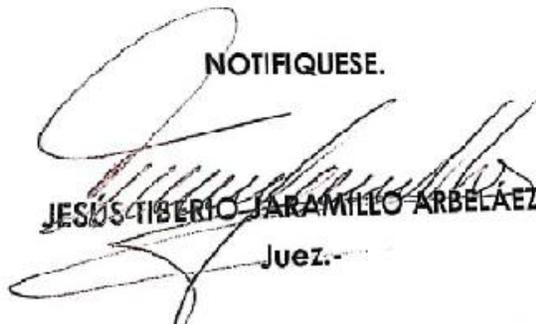
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación hasta el día 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada y practicada al interior del trámite, no se hace necesario la elaboración de los oficios, toda vez que el pagador del ejecutado certifica que en la actualidad el señor John Fredy Yepes Quintero no tiene contrato laboral con la empresa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa las anotaciones en el programa de gestión, una vez en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-